



Magistrada Ponente: Doctora MARÍA INÉS BLANCO T.

RESOLUCIÓN CSJNS2021-65
(26 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala de 24 de febrero de 2021, y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

La Ley 270 de 1996 en su título II regula la Carrera Judicial y los procesos de selección, otorgándole al H. Consejo Superior de la Judicatura la competencia de reglamentar de manera específica la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, a través dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que con Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017, este Consejo Seccional de la Judicatura reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, los cuales en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

Dentro del marco de esta convocatoria, el día 23 de octubre de 2018, con Resolución CSJNS18-037 se publicó el listado de admitidos y el 17 de enero de 2019, fue dado a conocer la modificación del instructivo para la presentación de las pruebas escritas.

El día 3 de febrero del año 2019, fueron aplicadas las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnicas.



Hoja No. 2 de la Resolución CSJNS2021-65 de febrero 26 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

Los instrumentos de evaluación tenían el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitieran la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. Para lo cual, en una misma sesión se aplicaron 3 pruebas: una de aptitudes, otra de conocimientos y finalmente una prueba psicotécnica.

La prueba de conocimientos evaluó un componente general y un componente específico, de acuerdo con el área de desempeño y el perfil del cargo. En total, las pruebas escritas contenían 200 preguntas para todos los grupos del 1 al 10 y 13 y 190 preguntas para los grupos 11, 12 y 14.

En conjunto, las pruebas de aptitudes y conocimientos tienen carácter eliminatorio, mientras que la prueba psicotécnica es clasificatoria. En consecuencia, quienes no superaron la prueba de aptitudes y conocimientos fueron eliminados del concurso y no procedió la calificación de la prueba psicotécnica.

El día 17 de mayo del 2019, se publicaron a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, los resultados de la prueba de conocimientos y competencias, con la Resolución CSJSAR19-016, la cual fue notificada mediante su fijación por el término cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

El 1 de noviembre de 2020, se realizó la jornada de exhibición de pruebas de conocimientos y aptitudes y aplicación de prueba.

Entre los días 23 de noviembre al 4 de diciembre de 2020, los recurrentes tuvieron la posibilidad de adicionar los recursos de quienes participaron en la exhibición de las pruebas de conocimientos.

Que la señora ANDREA GALVIS VELANDIA, con cédula de ciudadanía 49.716.177, para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO - Grupo 3, dentro de los términos de ley presente solicitud de Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación.

Que respecto de las preguntas relacionadas en su escrito de recurso, en las que manifiesta no fueron claras, que tienen más de una respuesta, además que fue eliminada por 0.51 para llegar a los 800 puntos, solicita sean revisadas las respuestas dadas a dichas preguntas teniendo en cuenta el sustento argumentativo dado en el escrito contentivo del recurso, ajustándosele la calificación, reconociéndose las falencias en la formulación de estas, bajo el anterior pedimento se solicitó el soporte a la Universidad Nacional con el fin de resolver cada una de las inquietudes presentadas, entidad que emitió concepto técnico, el cual se transcribe, así:

"A continuación, la Universidad Nacional de Colombia presenta la fundamentación soporte de cada una de las preguntas cuestionadas por los aspirantes en los recursos interpuestos con ocasión de la exhibición de la prueba.

Es importante recordar a los aspirantes que, como se estableció en el Instructivo para la presentación de pruebas escritas publicado por el Consejo Superior de la Judicatura el 16 de enero de 2019, la estructura de las pruebas exhibidas corresponde a:



Hoja No. 3 de la Resolución CSJNS2021-65 de febrero 26 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017”

COMPONENTE	N.º DE PREGUNTAS Para Grupos o códigos de prueba 1 al 10 y Grupo 13	N.º DE PREGUNTAS Para Grupos o códigos de prueba 11, 12 y 14
Aptitudes	40	40
Conocimientos - Generales	30	20
Conocimientos - Específicos	30	30

Teniendo en cuenta que la prueba es un documento que goza de reserva, de cada pregunta cuestionada se incluye solo una parte del enunciado. El orden de presentación de las preguntas y su fundamentación es el siguiente:

- I. Preguntas de aptitudes y conocimientos generales de los grupos o códigos de prueba 1, 2, 3, 4, 6 y 9.
- II. Preguntas de conocimientos específicos de los grupos 1, 2, 3, 4, 6 y 9.
- III. Preguntas de aptitudes y conocimientos generales de los grupos o códigos de prueba 11 y 12.
- IV. Preguntas de conocimientos específicos de los grupos 11 y 12

Nota. De los grupos o códigos de prueba 5, 7, 8, 10, 13 y 14 no se recibieron cuestionamientos a las preguntas.

I. PREGUNTAS DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS GENERALES DE LOS GRUPOS O CÓDIGOS DE PRUEBA 1, 2, 3, 4, 6 Y 9.

Se transcribe únicamente el inicio de cada pregunta y seguidamente se presenta la fundamentación que soporta y ratifica la clave de la misma.

4. Cuando el autor menciona que el “Epislyros” griego y el “Harpastum” romano...
La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con la estructura del texto, cuando se menciona que el “Epislyros” griego y el “Harpastum” romano eran más animados, el autor dice que “Muchos más animados eran...”, para comparar la información que se estaba dando con lo que se va a mencionar ahora; por lo tanto la intención es compararlos con lo que se venía hablando con anterioridad, es decir, compararlo con el kemari japonés que era el juego que se estaba describiendo antes de mencionar al juego griego y romano.

48. La administración de justicia es una función pública, lo cual...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Constitución política de Colombia, artículo 228º “La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.”

56. El desarrollo del principio de participación de la mujer en los niveles decisorios de las...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Ley 581 de 2000, artículos 4 y 7.

57. De acuerdo con la Corte Constitucional colombiana, la violencia psicológica contra las mujeres se puede entender como [...] la que se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Corte Constitucional, sentencia T-338/18.



Hoja No. 4 de la Resolución CSJNS2021-65 de febrero 26 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

60. Según la Corte Constitucional colombiana, el enfoque diferencial de género...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Corte Constitucional, sentencia T-338/18 "Son los operadores judiciales del país quienes deben velar por su cumplimiento. En efecto, es necesario que dichas autoridades apliquen una perspectiva de género en el estudio de sus casos, que parta de las reglas constitucionales que prohíben la discriminación por razones de género, imponen igualdad material, exigen la protección de personas en situación de debilidad manifiesta y por consiguiente, buscan combatir la desigualdad histórica entre hombres y mujeres, de tal forma que se adopten las medidas adecuadas para frenar la vulneración de los derechos de las mujeres, teniendo en cuenta que sigue latente la discriminación en su contra en los diferentes espacios de la sociedad."

Sentencia T-095/18 "Las obligaciones positivas que se derivan para el Estado de la garantía de igualdad material para las mujeres y del deber de debida diligencia en la prevención de la violencia de género imponen, a su turno, la obligación para todas las autoridades y funcionarios del Estado de adoptar una perspectiva de género en sus actuaciones y decisiones, con el objetivo de eliminar todos los factores de riesgo de violencia o la garantía del ejercicio de todos los derechos en igualdad de condiciones, desde una visión integral. Lo anterior implica "la consideración de un criterio de distribución de los contenidos de libertad, criterio de distribución que ha de entender en el sentido de generalidad, equiparación y diferenciación negativa o positiva. La igualdad es un metaderecho, un principio constitutivo de los derechos de libertad, como igualdad formal en los derechos de todos a sus diferencias personales, y de los derechos sociales como igualdad sustancial en los derechos de todos a condiciones sociales de supervivencia (Bea, 1985)". Así pues, en el ámbito administrativo, esto significa que ante situaciones que tengan una incidencia en el ejercicio de derechos fundamentales, se deben adoptar decisiones que apunten a eliminar los riesgos de discriminación en cualquiera de sus modalidades. Mientras que, desde el ámbito judicial, dicha obligación se traduce en la garantía del acceso a la justicia en igualdad de condiciones, lo cual implica el deber de analizar todas las circunstancias desde los impactos diferenciales para las mujeres para el efectivo goce de una igualdad sustantiva."

61. Con base en los tratados internacionales suscritos por Colombia, la violencia...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará".

62. Según la Convención Universal para la Eliminación de la Discriminación contra...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 5 "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos."

75. En la venta de cosa ajena, si la persona no puede cumplir haciendo la transferencia de la...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Código Civil, artículo 1871. "VENTA DE COSA AJENA. La venta de cosa ajena vale, sin perjuicios de los derechos del dueño de la cosa vendida."



Hoja No. 5 de la Resolución CSJNS2021-65 de febrero 26 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

76. El agente oficioso que obró contra la voluntad de su representado, cuando su...
La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Código Civil, artículo "2309. EFECTOS DE LA AGENCIA OFICIOSA CONTRA LA VOLUNTAD DEL INTERESADO. El que administra un negocio ajeno contra la expresa prohibición del interesado no tiene demanda contra él, sino en cuanto esa gestión le hubiere sido efectivamente útil, y existiere la utilidad al tiempo de la demanda, por ejemplo, si de la gestión ha resultado la extinción de una deuda que, sin ella, hubiere debido pagar el interesado.

El juez, sin embargo, concederá en este caso al interesado el plazo que pida para el pago de la demanda, y que por las circunstancias del demandado parezca equitativo.

De otra parte, en cuanto a que se realice la revisión de los cuadernillos de respuesta teniéndose en cuenta los argumentos dados en el escrito contentivo del recurso, la Universidad Nacional indicó:

"La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojados por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre del aspirante	Identificación	Puntaje
Andrea Galvis Velandia	27.601.711	799,45

..."

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Seccional, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, publicó los resultados de la prueba de aptitud y conocimiento, obtenidos por los concursantes, conforme con lo indicado anteriormente.

De igual manera, se dispone conceder el Recurso de Apelación interpuestos de manera subsidiaria ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia no reponer la calificación obtenida por la aspirante recurrente.



Hoja No. 6 de la Resolución CSJNS2021-65 de febrero 26 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

ARTICULO 2°: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co - Carrera Judicial – Concurso Seccionales - Norte de Santander, Capital: Cúcuta – concursos – Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios - Recursos

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los veintiséis (26) de febrero de 2021.

Dada en San José de Cúcuta, a los veintiséis (26) de febrero de 2021.

ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA
Presidente

MARÍA INÉS BLANCO T.
Magistrada

Secretaria